

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-35/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JALTIANGUIS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa María Jaltianguis, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 07 de julio del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes por el que se identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa María Jaltianguis, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2247/2018, el 30 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la Autoridad del Municipio de Santa María Jaltianguis, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y le remitiera un informe de tales actos.
- III. Solicitud de fecha de Elección.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/246/2019, el pasado 31 de enero del año en curso, se solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio sin número suscrito por el Presidente municipal y Síndico municipal de Santa María Jaltianguis, recibido en este Instituto el 30 de abril de 2019, se informó a esta autoridad que la fecha de su Asamblea General para la Elección de sus Concejales sería el día nueve de junio de 2019
- V. Cambio de la fecha de elección.** Mediante oficio sin número suscrito por el Presidente municipal y Síndico municipal de Santa María Jaltianguis, recibido en este Instituto el día 23 de julio de 2019, se notificó a esta autoridad el cambio de fecha de la asamblea para el nombramiento de sus autoridades, siendo esta nueva fecha el día siete de julio de 2019.
- VI. Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** Mediante oficio sin número, recibido en este instituto el 26 de julio del año en curso, el Presidente Municipal de Santa María Jaltianguis, Oaxaca, remitió el informe respecto a la difusión del

dictamen por el cual se identificó el método de elección, en el afirme haberlo dado a conocer entre los ciudadanos y ciudadanas y colocar tal documental en los lugares de mayor concurrencia, tales como: tienda comunitaria CONASUPO, panadería del Señor Eliseo Martínez Luna, campamento de la flores, centro eco turístico casa de la montaña; además se dio a conocer en la Asamblea General de Ciudadanos y Ciudadanas de fecha 02 de enero de 2019 .

VII. Documentación de elección. Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el día 26 de julio de 2019, el Presidente Municipal de Santa María Jalteaguis, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento que fungirán para el periodo 2020, consistente en lo siguiente:

1. Publicación y difusión del método electoral
2. Constancia del perifoneo y notificación a domicilio
3. Oficio aclaratorio
4. Convocatoria certificada
5. Convocatoria a la Asamblea General para Elecciones 2020
6. Acta de Asamblea de Elección
7. Firma de ciudadanos y ciudadanas que participaron en la Elección
8. Constancia de origen y vecindad de los ciudadanos electos
9. Copias de credencial de elector

De dicha documentación se desprende que en el día 07 de julio del 2019 celebraron la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. pase de lista
2. Verificación de asistencia e instalación de la asamblea
3. Análisis y propuestas para la elección de los ciudadanos que nos representaran como autoridades para el año 2020 Oficio aclaratorio
4. asuntos generales
5. clausura de la asamblea

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas,

instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 07 de julio de 2019, en el municipio de Santa María Jalteanguis, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. La Autoridad municipal en función emite la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer a través del recorrido que realizan los topiles casa por casa y por micrófono;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- III. Para la Asamblea de elección se convoca a hombres y mujeres originarias y habitantes de la cabecera municipal;
- IV. La elección se lleva a cabo en el salón de sesiones de Santa María Jaltianguis;
- V. La Asamblea tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento municipal;
- VI. La Autoridad municipal es la encargada de presidir y coordinar la Asamblea de elección;
- VII. La forma de presentar a las candidatas y candidatos es mediante ternas y la ciudadanía manifiesta su voto a viva voz
- VIII. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias y vecinas de la cabecera municipal, todas con derecho a votar y ser votadas;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en el que firman las Autoridades y ciudadanía asistente; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 07 de julio de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la Convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se publicó de forma escrita, así también dicha convocatoria se difundió por medio de altavoz y fue notificada domicilio por domicilio de los ciudadanos y ciudadanas; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 295 asambleístas, de los cuales 158 fueron hombres y 137 mujeres.

A continuación, se realizó el nombramiento de las y los concejales para el periodos 2020, respetando sus usos y costumbres que rigen este municipio, los y las asambleístas determinaron elegir o nombrar por ternas y la manifestación de su voto a viva voz de la siguiente manera:

PRIMERA TERNA PRESIDENTE	VOTOS
VIDAL LUNA LUNA	140
ENRIQUE LUNA HERNÁNDEZ	86
EZEQUIEL ADRIÁN MORALES JIMÉNEZ	69

SEGUNDA TERNA SINDICO	VOTOS
JAVIER PÉREZ GARCÍA	128
ADRIÁN HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	78
ROGELIO QUIROZ GARCÍA	89

TERCERA TERNA REGIDURÍA DE HACIENDA	VOTOS
ERICK BAUTISTA RAMÍREZ	113
HÉCTOR BAUTISTA JIMÉNEZ	96
ANTONIO DE JESÚS BAUTISTA GARCÍA	81

CUARTA TERNA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	VOTOS
ROSARIO PÉREZ ALONZO	142
GRACIANO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	70
DANIEL PÉREZ MARTÍNEZ	83

QUINTA TERNA REGIDURÍA DE SALUD	VOTOS
CRISTIAN PÉREZ LUNA	114
ADELAIDA LUNA HERNÁNDEZ	105
ANTONIO DE JESÚS BAUTISTA GARCÍA	76

SEXTA TERNA REGIDURÍA DE OBRAS	VOTOS
CARLOS PÉREZ HERNÁNDEZ	110
MATILDE LUNA LEÓN	97
SIMON EFRAÍN GARCÍA GARCÍA	88

SÉPTIMA TERNA REGIDURÍA AGUA POTABLE	VOTOS
CARMEN MARTÍNEZ GARCÍA	123
JOSEFA ANDREA HERNÁNDEZ GARCÍA	108
LAURO BAUTISTA LEÓN	64

OCTAVA TERNA REGIDURÍA DE MERCADOS	VOTOS
FELIX RAFAEL PÉREZ GARCÍA	132
CELSO HERNÁNDEZ DÍAZ	84
CRUZ GARCÍA SANTIAGO	79

NOVENA TERNA SINDICATURA SUPLENTE	VOTOS
VIDAL LUNA CRUZ	141
JERONIMO PÉREZ ALONSO	83
LIZZET PÉREZ MARTÍNEZ	71

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las quince horas con siete minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, los y las concejales electas ejercen su función por un año, por lo que las personas electas para el año calendario 2020 se desempeñarán del 1 de enero al 31 diciembre, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020	
CARGO	PROPIETARIO/A
PRESIDENTE MUNICIPAL	VIDAL LUNA LUNA
SÍNDICO MUNICIPAL	JAVIER PÉREZ GARCÍA
REGIDOR DE HACIENDA	ERICK BAUTISTA RAMÍREZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ROSARIO PÉREZ ALONSO
REGIDOR DE SALUD	CRISTIAN PÉREZ LUNA
REGIDOR DE OBRAS	CARLOS PÉREZ HERNÁNDEZ
REGIDORA DE AGUA POTABLE	CARMEN GARCÍA MARTÍNEZ
REGIDOR DE MERCADOS	FELIX RAFAEL PÉREZ GARCÍA

CARGO	SUPLENTE
SÍNDICO MUNICIPAL	VIDAL LUNA CRUZ

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo 2020 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas del formato de convocatoria, escrito que acredita otra forma en que también se convocó a la Asamblea electiva, así como del acta de la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales municipales con las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020 la Ciudadana **Rosario Pérez Alonso** como propietaria de la Regiduría de salud; y **Carmen García Martínez** como propietaria de la Regiduría de Agua Potable.

No obstante a lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Jalteanguis, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa María Jalteanguis, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos

38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Santa María Jaltianguis, Distrito electoral local de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 07 de julio de 2019; en virtud de lo anterior y en el periodo que corresponda, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020		
CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	VIDAL LUNA LUNA	----- -----
SÍNDICO MUNICIPAL	JAVIER PEREZ GARCIA	VIDAL LUNA CRUZ
REGIDOR DE HACIENDA	ERICK BAUTISTA RAMIREZ	----- -----
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ROSARIO PEREZ ALONSO	----- -----
REGIDOR DE SALUD	CRISTIAN PEREZ LUNA	----- -----
REGIDOR DE OBRAS	CARLOS PEREZ HERNANDEZ	----- -----
REGIDORA DE AGUA POTABLE	CARMEN GARCIA MARTINEZ	----- -----
REGIDOR DE MERCADOS	FELIX RAFAEL PEREZ GARCIA	----- -----

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Jaltianguis, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y

Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral; y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ